

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a catorce de febrero de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números **02635/INFOEM/IP/RR/2017** y **02636/INFOEM/IP/RR/2017**, interpuestos por la C. en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de las respuestas de la **Secretaría de Educación**, en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha dieciséis y veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente números **00984/SE/IP/2017** y **01005/SE/IP/2017** respectivamente, mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

Solicitud de información 00984/SE/IP/2017

“Solicito de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de México me informe si el ALBERTO ESTRADA ELIZAIS, es pensionado y/o jubilado como profesor de primaria, si es así solicito se me informe el nombre de la escuela en donde se desempeñó como profesor, con qué nivel y plaza se jubiló y/o pensionó, el sueldo que percibía cuando estaba en activo y el sueldo exacto que percibe como jubilado y/o pensionado. Así mismo, solicito me informe el nombre del sindicato al que pertenece....” *defensora de las personas que se ganan la vida trabajando y no robando”....” [Sic]*

Solicitud de información 01005/SE/IP/2017

“Considerando lo establecido en el Artículo 13, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual considera “...suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio de acceso a la información”. Solicito de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de México o a quien le corresponda el carácter de Sujeto Obligado me informe si la es pensionada y/o jubilada como profesora de primaria, si es así solicito se me informe el nombre de la escuela en donde se desempeñó como profesora, con qué nivel y plaza se jubiló y/o pensionó, el sueldo que percibía cuando estaba en activa y el sueldo exacto que percibe como jubilado y/o pensionado. Así mismo, solicito me informe el nombre del sindicato al que pertenece....” *defensora de las personas que se ganan la vida trabajando y no robando”....” [Sic]*

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX, en ambos casos.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En los expedientes electrónicos del **SAIMEX**, se aprecia que los días uno y trece de noviembre de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información señalando lo siguiente:

Respuesta de la Solicitud de Información 00984/SE/IP/2017

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha primero de noviembre de dos mil diecisiete firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia y un archivo más con la información con que cuenta la dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado.

ATENTAMENTE

Gerardo Alcantara Espinoza” (Sic).

Adjuntando tres archivos denominados:

- 00984.pdf
- GAC.TAB.2016.docx
- resp9840001.pdf

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Oficio No. 2051300010-5508/2017
Toluca, Estado de México
30 de octubre de 2017

**CIUDADANO
GERARDO ALCÁNTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención al requerimiento de información con folio 00984/SE/IP/2017, presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en donde se solicita: "solicito de la Secretaría de Educación del poder Ejecutivo del Estado de México me informe si el ALBERTO ESTRADA ELIZAIS, es pensionado y/o jubilado como profesor de primaria, si es así solicito se me informe el nombre de la escuela en donde se desempeñó como profesor, con qué nivel y plaza se jubiló y/o pensionó, el sueldo que percibía cuando estaba en activo y el sueldo exacto que percibe como jubilado y/o pensionado. Así mismo, solicito me informe el nombre del sindicato al que pertenece... defensora de las persona que se ganan la vida trabajando y no robando" (sic).

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Artículo 12 y Artículo 4.18 de su Reglamento, remito la información que se encuentra en esta Delegación Administrativa del servidor público docente ALBERTO ESTRADA ELIZAIS.

Pensionado: Si

Escuela donde se desempeñó: "Artículo 123" C.C.T. 15EPR4466D

Última plaza con la que se desempeñó: Profesor Titulado

Sueldo percibido cuando estaba activo: Se anexa la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha 5 de septiembre de 2016, en donde se establecen los tabuladores de sueldos del magisterio estatal.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. LUIS IGNACIO SIERRA VILLA
DELEGADO ADMINISTRATIVO**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Álvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 5 de septiembre de 2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TABULADORES DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO PARA EL AÑO 2016.

AVISOS JUDICIALES: 3981, 3981, 3974, 3976, 3977, 3978, 3979, 3980, 3981, 1635-A1, 3998, 3998, 3995, 3994, 3992, 1637-A1, 1640-A1, 626-B1, 3997, 3991, 3990, 3988, 4006, 4005, 4004, 4003, 4002, 4001, 4000, 3999, 1639-A1, 1634-A1, 625-B1 y 628-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4008, 4007, 3987, 3993, 1631-A1, 3986, 3985, 3984, 3983, 624-B1, 1632-A1, 1633-A1, 3989, 1634-A1, 3944 y 4009.

Tomo CCII
Número

47

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



LICENCIADO EN ECONOMÍA JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 289 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 23 Y 24 FRACCIONES XXXIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Estatal fortalecerá la asignación de recursos al gasto de inversión sin comprometer el equilibrio presupuestal, a partir del establecimiento de acciones y medidas de contención del gasto operativo y de la aplicación estricta de las disposiciones de racionalidad y austeridad, para apoyar el cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos.

Que mediante Decreto número 233 de la "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de diciembre de 2008, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de establecer, entre otras determinaciones, la obligación de publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las remuneraciones que recibirán los servidores públicos por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, de conformidad con los presupuestos anuales correspondientes.

Que con el propósito de dar cumplimiento a la obligación establecida en el Código referido, es necesario que los tabuladores de sueldos de los servidores públicos de mandos superiores, mandos medios de estructura, de enlace y apoyo técnico, generales y de confianza y del magisterio estatal, que regirán durante 2016, sean publicados en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Que la publicación de los tabuladores de sueldos permitirá dar certidumbre acerca de las remuneraciones que reciben los servidores públicos de la Administración Pública Central, evitando la asignación de aquellas que no hayan sido aprobadas o incluidas en el presupuesto correspondiente; asimismo, fortalecerá los mecanismos de transparencia para que los ciudadanos conozcan las percepciones fijas de dichos servidores públicos, de conformidad con su puesto, nivel y rango salarial.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TABULADORES DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SECTOR CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO PARA EL AÑO 2016.

ÚNICO.- Los tabuladores de sueldos de los servidores públicos de mandos superiores, mandos medios de estructura, de enlace y apoyo técnico, y generales y de confianza del sector central del Poder Ejecutivo Estatal, así como del magisterio estatal, que regirán durante 2016, son los siguientes:

HORA CLASE "B" ME	338.90	32.80	20.90	55.42	No	No	442.90	42.10	No	400.80
HORA CLASE "A" MS	482.20	45.00	24.10	66.10	No	No	600.40	56.98	No	543.42
HORA CLASE "B" MS	306.30	35.70	21.50	54.50	No	No	478.00	45.42	No	432.58
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "A"	5,489.50	543.80	427.00	834.90	1,427.10	No	8,722.30	845.92	223.70	7,652.58
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "B"	5,489.50	543.80	427.00	834.90	1,061.80	No	8,357.00	806.75	223.70	7,326.55
PROMOTOR DE EDUC. ARTISTICA	6,394.90	939.60	512.00	1,435.40	No	392.70	12,674.60	1,163.29	1,204.23	10,307.08
PROMOTOR DE EDUC. FISICA	9,394.90	939.60	512.00	1,435.40	No	392.70	12,674.60	1,163.29	1,204.23	10,307.08
PROMOTOR DE EDUC. AMBIENTAL Y SALUD	9,394.90	939.60	512.00	1,435.40	No	392.70	12,674.60	1,163.29	1,204.23	10,307.08
COORDINADOR DE PROMOTORES	21,225.20	2,122.50	1,183.00	3,243.90	4,312.00	5,059.10	37,143.70	3,093.27	4,197.36	29,853.05
PEDAGOGO EDUC. ESPECIAL	10,264.90	1,026.50	808.10	1,572.30	No	No	13,671.50	1,287.54	1,419.28	10,954.58
PROFESIONAL EDUC. ESPECIAL	10,233.50	1,023.70	849.50	1,565.40	No	No	13,472.10	1,270.99	1,411.13	10,783.98
PROFESOR SUPER "B"	4,149.00	414.90	495.70	637.70	No	No	5,699.30	542.75	-14.93	5,170.48
PROFESOR SUPER "A"	4,529.70	452.10	507.60	695.60	No	No	6,198.00	588.86	32.79	5,564.36
PROFESOR ESTUQUIANTE	5,752.60	575.20	542.00	882.70	No	No	7,752.50	736.79	257.53	6,768.18
PROFESOR PASANTE	9,687.60	968.70	582.80	1,811.00	No	No	9,940.50	850.47	642.08	7,448.25
PROFESOR TITULADO	6,203.20	889.70	615.90	1,363.20	No	No	12,072.00	1,146.52	1,147.86	8,779.62
SECRETARIO ESCOLAR PRES. Y PRIM.	8,888.30	888.80	649.70	1,810.90	No	No	12,447.90	1,150.09	1,218.95	10,098.06
SUBDIRECTOR ESCOLAR PRES. Y PRIM.	9,454.00	945.10	660.80	2,087.10	No	No	13,147.00	1,186.17	1,358.06	10,504.77
DIRECTOR ESCOLAR PRES. Y PRIM.	11,413.20	1,130.90	702.10	1,733.30	No	No	14,879.10	1,420.62	1,698.95	11,659.53
PROFESOR TELESECUNDARIA	8,866.10	867.20	624.00	1,327.10	No	No	11,467.40	1,089.69	1,036.47	9,361.24
PROF. TELESECUNDARIA PASANTE	9,923.10	992.60	679.60	1,815.70	No	No	13,114.00	1,243.60	1,334.85	10,535.55
PROF. TELESECUNDARIA TITULADO	12,363.40	1,236.50	685.40	1,889.40	No	No	15,174.70	1,532.10	1,935.28	12,707.32
ORIENTADOR TECNICO	10,328.10	1,032.50	641.10	1,568.20	No	No	13,560.90	1,286.22	1,431.93	10,842.75
SECRETARIO ESCOLAR SEC. GRAL.	10,649.70	1,064.80	665.70	1,628.50	No	No	14,008.70	1,327.78	1,513.50	11,167.42
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL.	10,847.30	1,084.30	680.10	2,101.30	No	No	14,708.00	1,352.07	1,605.63	11,700.30
DIRECTOR ESCOLAR SEC. ORAL Y TS.	13,314.10	1,316.70	708.00	2,019.90	No	No	17,360.70	1,648.30	2,106.22	13,549.18
PEDAGOGO "B" SEC. TEC.	10,314.00	1,031.80	689.30	1,566.50	No	No	13,571.60	1,287.55	1,428.56	10,855.49
SECRETARIO ESCOLAR SEC. TEC.	10,659.80	1,066.80	671.50	1,625.90	No	No	14,026.80	1,329.57	1,515.02	11,181.31
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	11,093.30	1,109.80	686.50	1,900.80	No	No	14,780.30	1,382.59	1,685.42	11,741.39
DIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	13,575.10	1,345.20	738.00	2,059.70	No	No	17,719.00	1,679.35	2,230.47	13,809.18
ASESOR METODOLOGICO	6,929.90	889.60	615.90	1,362.70	No	No	11,798.00	1,119.19	1,069.57	9,599.24
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	18,503.30	1,816.40	997.50	2,787.60	1,766.60	786.20	25,866.60	2,475.74	3,449.67	20,730.99
AUXILIAR TECNICO DE COORD. REGIONAL	20,943.10	2,094.30	1,091.00	3,199.60	1,700.60	785.20	29,869.80	2,776.17	4,120.61	22,973.02
SUPERVISOR ESCOLAR	26,929.30	2,692.60	1,292.40	4,112.50	2,454.00	889.00	38,029.80	3,574.48	5,743.23	28,712.09
PEDAGOGO "A"	21,135.80	2,113.50	1,081.00	3,239.20	No	No	27,569.60	2,608.44	4,172.89	20,777.27
INVESTIGADOR EDUCATIVO	26,563.10	2,656.10	1,252.40	4,050.90	783.70	No	35,292.20	3,349.69	5,644.07	26,290.14
SUBDIRECTOR ACADEMICO DE NORMAL	26,651.40	2,665.20	1,274.70	4,070.00	783.70	No	35,425.00	3,362.82	5,667.92	26,394.28
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE NORMAL	26,651.40	2,665.20	1,274.70	4,070.00	783.70	No	35,425.00	3,362.82	5,667.92	26,394.28
SECRETARIO M.B. "A"	24,114.80	2,411.50	1,172.70	3,653.00	No	No	31,381.60	2,970.67	4,980.24	23,430.69
SUBDIRECTOR M.B. "A"	24,376.70	2,437.40	1,180.60	3,723.10	No	No	31,717.80	3,002.43	5,051.32	23,664.05
DIRECTOR M.B. "A"	25,564.60	2,552.30	1,206.30	3,876.80	No	No	33,161.90	3,145.05	5,386.60	24,672.22

5 de septiembre de 2016

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 9

SECRETARIO M.S. "B"	22,400.90	2,240.20	1,121.70	3,421.80	No	No	29,184.80	2,783.08	4,515.74	21,905.80
SUBDIRECTOR M.S. "B"	22,662.30	2,266.20	1,129.60	3,461.90	No	No	29,520.00	2,794.73	4,588.86	22,138.61
DIRECTOR M.S. "B"	23,834.10	2,383.40	1,157.80	3,614.30	No	No	30,567.40	2,933.82	4,698.11	23,135.67
SECRETARIO M.S. "C"	20,687.50	2,068.80	1,070.80	3,160.30	No	No	26,947.20	2,555.44	4,051.25	20,380.51
SUBDIRECTOR M.S. "C"	20,948.40	2,095.00	1,078.20	3,200.20	No	No	27,321.60	2,587.04	4,122.00	20,812.76
DIRECTOR M.S. "C"	22,105.00	2,190.00	1,106.70	3,352.50	No	No	28,754.20	2,724.33	4,429.85	21,000.02
PEDAGOGO "A"	21,135.80	2,113.60	1,061.00	3,226.20	No	No	27,556.80	2,609.44	4,172.89	20,777.27
ORIENTADOR TECNICO "A" M.S.	11,906.90	1,180.40	685.40	1,820.30	No	No	15,603.00	1,478.19	1,823.01	12,301.80
ORIENTADOR TECNICO "B" M.S.	10,390.10	1,039.20	683.40	1,588.00	No	No	13,691.70	1,298.12	1,447.27	10,946.31
ASESOR METODOLOGICO	8,929.80	889.80	615.90	1,362.70	No	No	11,798.00	1,119.19	1,099.57	9,599.24
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	18,503.30	1,816.40	907.50	2,787.80	1,796.80	785.20	20,656.80	2,475.74	3,449.87	20,730.89
AUXILIAR TECNICO DE COORD. REGIONAL	20,943.10	2,094.30	1,081.00	3,199.60	1,756.80	785.20	29,899.80	2,776.17	4,120.81	22,370.02
SUPERVISOR ESCOLAR	28,929.30	2,892.80	1,252.40	4,112.30	2,454.00	589.00	38,029.80	3,574.48	5,743.23	28,712.08
FACILITADOR EDUCATIVO DE C.P.R.S.	19,923.60	1,992.30	1,773.40	2,586.20	443.50	No	23,430.90	2,234.31	3,060.72	19,135.87
DIRECTOR DE NUCLEO ESCOLAR DE C.P.R.S.	22,142.60	2,214.20	1,773.40	3,381.60	443.50	No	29,965.30	2,850.03	4,447.89	22,667.38
COORDINADOR EDUCATIVO DE C.P.R.S.	25,463.80	2,546.50	2,187.00	3,902.30	443.50	No	34,523.10	3,284.08	5,349.15	25,889.67
ALFABETIZANTE 2	3,747.20	374.50	486.00	576.70	No	No	5,184.40	494.18	-122.87	4,813.09
PROFESOR EXTRA ESCOLAR "B"	4,191.60	419.00	488.90	544.60	No	No	5,754.10	547.99	-655	5,215.66
PROFESOR EXTRA ESCOLAR "A"	5,080.80	508.00	524.80	780.10	No	No	6,893.60	655.67	132.19	6,105.74
SECRETARIO ESCOLAR "D"	24,006.10	2,400.80	1,172.70	3,667.10	No	No	31,248.70	2,956.15	4,951.45	23,336.17
SUBDIRECTOR ESCOLAR "D"	24,268.40	2,427.00	1,189.80	3,706.80	No	No	31,582.80	2,989.70	5,022.01	23,571.06
DIRECTOR ESCOLAR "D"	26,214.60	2,621.70	1,209.30	3,850.80	No	No	32,796.40	3,104.42	5,278.43	24,413.55
SECRETARIO ESCOLAR "C"	22,202.20	2,220.40	1,121.70	3,406.50	No	No	29,060.80	2,751.42	4,488.83	21,920.48
SUBDIRECTOR ESCOLAR "C"	22,561.80	2,256.30	1,129.60	3,446.30	No	No	29,383.70	2,782.85	4,559.28	22,051.56
DIRECTOR ESCOLAR "C"	23,508.20	2,351.30	1,167.80	3,590.80	No	No	30,606.20	2,697.61	4,815.95	22,894.64
SECRETARIO ESCOLAR "B"	20,598.00	2,059.80	1,070.80	3,146.50	No	No	26,872.90	2,544.60	4,028.46	20,501.76
SUBDIRECTOR ESCOLAR "B"	20,858.00	2,085.70	1,078.20	3,186.10	No	No	27,206.00	2,576.13	4,096.65	20,532.92
DIRECTOR ESCOLAR "B"	21,802.20	2,180.30	1,106.70	3,330.80	No	No	28,420.10	2,690.82	4,353.55	21,376.73
PEDAGOGO "B" DE MEDIA SUPERIOR	10,167.30	1,017.00	640.50	1,555.10	No	No	13,359.10	1,209.20	1,394.93	10,726.07
PEDAGOGO "B" (SIN FUNCIONES)	8,553.40	855.40	637.90	1,365.20	No	No	11,731.00	1,112.90	1,074.53	9,544.47
ORIENTADOR TECNICO (SIN FUNCIONES)	8,294.80	829.50	621.60	1,289.90	No	No	11,016.30	1,045.19	959.05	9,011.06
PROMOTOR (SIN PERFIL)	6,068.10	606.80	551.90	930.50	No	No	8,156.10	774.84	296.84	7,083.42
PROMOTOR PRINCIPAL (SIN PERFIL)	9,143.40	914.50	640.40	1,399.30	No	No	12,097.80	1,147.39	1,142.30	9,807.41
COORDINADOR DE PROMOTORES (SUPERFIL)	15,822.00	1,582.30	923.00	2,418.60	755.70	No	21,501.50	2,046.65	2,787.05	10,667.90

Vigente a partir del 1 de enero de 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

EL SECRETARIO DE FINANZAS
L. EN E. JOAQUÍN CASTILLO TORRES
(RÚBRICA).

Respuesta de la Solicitud de Información 01005/SE/IP/2017

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, Artículos 12, y Artículos 4.18 de su reglamento, una vez consultado en la Delegación Administrativa con corte al periodo 19 de 2017, la información solicitada no se encuentra en esta Delegación Administrativa. Lic. Gerardo Alcántara Espinoza Titular de la Unidad de Transparencia Por este medio, me permito informar a usted que no se localizaron registros de la persona de nombre como servidor público docente del nivel medio superior del Subsistema Educativo Estatal. Atte. Verónica Olascoaga Rodríguez Delegada Administrativa de la SEMSyS

ATENTAMENTE

Gerardo Alcantara Espinoza” (Sic).

Adjuntando dos archivos denominados:

- respuesta 10050001.pdf
- FORMATO DE EVALUACIÓN.doc



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio No. 20531A000/2064/UT/2017

Expediente: 01005/SE/IP/2017

Toluca de Lerdo, México a once de noviembre de dos mil diecisiete

C.
P R E S E N T E

VISTA la solicitud de información del día veintitrés de octubre del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicitan: "Considerando lo establecido en el Artículo 13, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual considera "...suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio de acceso a la información". Solicito de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de México o a quien le corresponda el carácter de Sujeto Obligado me informe si la

, es pensionada y/o jubilada como profesora de primaria, si es así solicito se me informe el nombre de la escuela en donde se desempeñó como profesora, con qué nivel y plaza se jubiló y/o pensionó, el sueldo que percibía cuando estaba en activa y el sueldo exacto que percibe como jubilado y/o pensionado. Así mismo, solicito me informe el nombre del sindicato al que pertenece.... " defensora de las personas que se ganan la vida trabajando y no robando"...(sic).

De conformidad con lo estipulado por el artículo 53 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento lo siguiente:

De acuerdo a la respuesta enviada por el Servidor Público Habilitado de la Delegación Administrativa de Educación Básica donde refiere lo siguiente:

"Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Artículos 12, y Artículos 4.18 de su reglamento, una vez consultado en la Delegación Administrativa con corte al periodo 19 de 2017, la información solicitada no se encuentra en esta Delegación Administrativa".

Así como a la información emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Delegación Administrativa de la Educación Media Superior y Superior enviando la siguiente respuesta:

"Lic. Gerardo Alcántara Espinoza Titular de la Unidad de Transparencia Por este medio, me permito informar a usted que no se localizaron registros de la persona de nombre como servidor público docente del nivel medio superior del Subsistema Educativo Estatal. Atte. Verónica Olascoaga Rodríguez Delegada Administrativa de la SEMSyS" sic



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio No. 20531A000/2064/UT/2017
Expediente: 01005/SE/IP/2017

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 163 de la Ley de la materia, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento a la peticionaria a través del SAIMEX, la respuesta enviada por la y el servidor público habilitado; así mismo con fundamento en los artículos 177 y 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se informa que tiene derecho de promover recurso de revisión en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se le haya notificado la presente respuesta.

ATENTAMENTE



GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con las respuestas notificadas por **EL SUJETO OBLIGADO**, **LA RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión, en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, los cuales fueron registrados en el sistema electrónico con los expedientes números 02635/INFOEM/IP/RR/2017 (para la solicitud 00984/SE/IP/2017) y 02636/INFOEM/IP/RR/2017 (para la solicitud 01005/SE/IP/2017), en los cuales arguye, las siguientes manifestaciones:

a) Acto Impugnado:

Recurso de Revisión No. 02635/INFOEM/IP/RR/2017

“La respuesta emitida a la solicitud 00984/SE/IP/2017 por el Sujeto Obligado la Secretaría de Educación a través de la plataforma de transparencia SAIMEX.”[sic]

Recurso de Revisión No. 02636/INFOEM/IP/RR/2017

“La respuesta emitida a la solicitud 01005/SE/IP/2017 por el Sujeto Obligado la Secretaría de Educación a través de la plataforma de transparencia SAIMEX.”[sic]

b) Razones o Motivos de Inconformidad:

Recurso de Revisión No. 02635/INFOEM/IP/RR/2017

“El Sujeto Obligado limita el derecho a la Transparencia y Acceso a la Información Pública consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en

mi contra al no transparentar y exponer la información completa y exacta que le solicite faltando a lo establecido en los artículos 4 Párrafo segundo, 7, 9 fracción VII, 11, 22 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la información con la que el sujeto obligado responde mi solicitud en ningún momento es completa, oportuna, ni accesible. De acuerdo al artículo 179 fracciones V, solicito; se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de revisión de acuerdo a lo siguiente: La respuesta del sujeto obligado solo se limita a informar el nombre de la escuela donde se desempeñó Alberto Estrada Elizais, menciona que es pensionado con que plaza y el nombre de la escuela, quedando sin informar lo siguiente: 1.- No me informa con qué nivel se jubiló y/o pensionó Alberto Estrada Elizais. 2.- No me informan que sueldo percibía cuando estaba en activo como maestro 3.- No me informan el sueldo exacto que percibe como jubilado y/o pensionado 4.- No me informan a que sindicato pertenece Por lo anterior, la respuesta del Sujeto obligado no es completa, ni congruente ni mucho menos exacta considerando lo establecido en el artículo 11 de la Ley en la materia que dice “En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria...”, así como el Principio de Máxima Publicidad que indica que “Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible...”. [sic]

Recurso de Revisión No. 02636/INFOEM/IP/RR/2017

“El Sujeto Obligado limita el derecho a la Transparencia y Acceso a la Información Pública consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en mi contra al no transparentar y exponer la información exacta que le solicite faltando

a lo establecido en los artículos 4 Párrafo segundo, 7, 9 fracción VII, 11, 13, 22 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado responde informando que no existe registro de la persona como docente. De acuerdo al artículo 179 fracciones III, solicito; se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de revisión de acuerdo a lo siguiente: La respuesta del Sujeto Obligado es incorrecta ya que si existe una Servidora Pública que se desempeñó como docente con el Nombre de

cambiando solo la última letra por la en el segundo apellido del nombre de la servidora pública de la cual solicité la información debiendo aplicar el Sujeto Obligado lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículo 13. "...en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información". Por lo tanto, el Sujeto Obligado no transparente la información solicitada que es la siguiente: 1.- No me informa el nombre de la escuela donde se desempeñó como maestra 2.-

No me informa si es pensionada y/o jubilada 3.- No me informa con qué nivel y plaza con que se jubiló y/o pensionó 4.- No me informan que sueldo percibía cuando estaba en activo como maestra 3.- No me informan el sueldo exacto que percibe como jubilada y/o pensionada 4.- No me informan a que sindicato pertenece Por lo anterior, la respuesta del Sujeto obligado no es completa, ni congruente ni mucho menos exacta considerando lo establecido en el artículo 11 que dice "En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria...", así como el Principio de Máxima

Publicidad que indica que “Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible...”. [sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Los medios de impugnación le fueron turnados a las Comisionadas **Zulema Martínez Sánchez** y **Josefina Román Vergara**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales recayeron acuerdos de admisión en fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete en ambos casos, determinándose en ellos, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la acumulación.

Posteriormente por acuerdo del Pleno del Instituto, en la Cuadragésima Cuarta Sesión de Pleno de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, se determinó acumular los recursos de revisión en estudio, ya que existe identidad de la solicitante, del sujeto obligado y similitud de causas y objeto de solicitud.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios,

y con el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales establecen respectivamente:

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

SEXTO. De la etapa de instrucción.

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha uno y cinco de diciembre de dos mil diecisiete rindió informe justificado, circunstancia que se acredita de la siguiente manera;

Recurso de Revisión N°:

02635/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Folio Solicitud:	00984/SE/IP/2017
Folio Recurso de Revisión:	02635/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
984.pdf		01/12/2017
984 informe0001.pdf	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185, FRACCIONES I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente a las manifestaciones de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, correspondientes al Folio de Recurso de Revisión 02635/INFOEM/IP/RR/2017, de la solicitud 00984/SE/IP/2017.	01/12/2017

Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo_RR's 02635.pdf	Se ponen a disposición del recurrente las manifestaciones antes referidas, para que en un plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.	04/12/2017

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 6210441 (01 722) 2261680, 2261683 ext. 101 y 141

Folio Solicitud:	01005/SE/IP/2017
Folio Recurso de Revisión:	02636/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
InformeExp1005.pdf	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se anexan las manifestaciones correspondientes al recurso de revisión con número de folio: 02636/INFOEM/IP/RR/2017, de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.	05/12/2017

Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo_02636.pdf	Se ponen a disposición del recurrente las manifestaciones antes referidas, para que en un plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.	08/12/2017

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 6210441 (01 722) 2261680, 2261683 ext. 101 y 141

En este sentido debe precisarse que en fecha cuatro y ocho de diciembre de dos mil diecisiete, se dio vista del informe justificado, lo anterior con la finalidad de que **LA RECURRENTE** realizara las manifestaciones que a sus intereses estimara convenientes, sin embargo a la fecha de emisión de la presente resolución no se advierte que hubiese realizado algún pronunciamiento.

Decretándose el cierre de la misma en fecha ocho y catorce de diciembre respectivamente del año dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

Cabe señalar que en fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se amplió el término para resolver el recurso de revisión en términos del artículo 180 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por un plazo de quince días hábiles.

Por otra parte, es de desatacar, que el **C. ALBERTO ESTRADA ELIZAIS**, por su propio derecho promovió un oficio sin fecha, admitido en este Instituto el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, manifestando su oposición absoluta a la divulgación de sus datos personales, invocando lo previsto en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, informando que es con la finalidad de proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación de sus datos personales señalados por **LA RECURRENTE** dentro de las razones o motivos de inconformidad establecidos en el Recurso de Revisión número **02635/INFOEM/IP/RR/2017**, argumentando que actualmente es

jubilado y por la tanto, ya no es servidor público y sus datos ya no son públicos de acuerdo al concepto “JUBILAR, disponer que, por razón de vejez, largos servicios o imposibilidad, cese un funcionario civil en el ejercicio de su carrera o destino”.

Dicho escrito firmado por la persona inmiscuida en la presente resolución, se toma en consideración, sin embargo, no es procedente por los argumentos contenidos en líneas subsecuentes que a continuación versaran.

Primeramente, y de conformidad con los artículos 4, fracciones XI y XII, 97 y 103 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, estipulan lo siguiente:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XI. Datos personales: *a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*

XII. Datos personales sensibles: *a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.*

Derechos ARCO

Artículo 97. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo no impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

En ningún caso el acceso a los datos personales de un titular podrá afectar los derechos y libertades de otros.

El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, forma parte de las garantías primarias del derecho a la protección de datos personales.

Derecho de Oposición

Artículo 103. El titular tendrá derecho en todo momento y por razones legítimas a oponerse al tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades o exigir que cese el mismo, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento y éste resultara exigible en términos de esta Ley y disposiciones aplicables.*
- II. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular.*
- III. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.*
- IV. Cuando el titular identifique que se han asociado datos personales o se le ha identificado con un registro del cuál no sea titular o se le incluya dentro de un sistema de datos personales en el cual no tenga correspondencia.*
- V. Cuando existan motivos fundados para ello y la Ley no disponga lo contrario.”*

Así pues, de los preceptos legales antes indicados se desprende que la procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente; en este caso en específico, no se tiene la certeza jurídica de que la persona que emitió el oficio, sea la persona que se ostenta con dicha personalidad y únicamente se cuenta con un oficio sin fecha, con firma autógrafa manifestando su oposición absoluta a la divulgación de sus datos personales.

Sin embargo, en la solicitud de información que originó el estudio y análisis de este recurso de revisión, no procede el escrito firmado con el nombre de **ALBERTO ESTRADA ELIZAIS**, ya que la solicitante no pide **DATOS PERSONALES** de los servidores públicos inmersos en las solicitudes de información antes mencionadas, y el hecho de que la persona argumente que es jubilado, las pensiones y jubilaciones son pagadas con recursos públicos y dicha información se encuentra contemplada dentro de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los sujetos obligados, de conformidad con la fracción XLVI del Artículo 92, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información,

por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XLVI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

(...)”

Asimismo, la información que en su caso deberá ser entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, será en versión pública, que para los efectos de la Ley en la materia, se entiende por él, documento en el que se elimine, supprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso y con ello, salvaguardar los datos personales de toda persona.

Además, mediante Acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, esta Ponencia consideró necesario citar al **C. ALBERTO ESTRADA ELIZAIS** a audiencia, con la finalidad de allegarse de mayores elementos que permitan conocer las pretensiones y excepciones de éste y en su caso el conocimiento de los medios de prueba que las sustenten; toda vez que se advierte de la solicitud de información inmersa en el recurso de revisión que nos ocupa, la pretensión de la hoy **RECURRENTE** de acceder a información de la persona antes mencionada.

De la misma forma, con Cédula de Notificación Personal de fecha veintinueve de enero del año en curso, se notificó al **C. ALBERTO ESTRADA ELIZAIS** en el domicilio señalado en el oficio antes referido; la fecha y hora designadas para la audiencia acordada, a efecto de que compareciera a realizar las manifestaciones pertinentes.

Así mismo, el **C. ALBERTO ESTRADA ELIZAIS** manifestó mediante escrito sin fecha, recibido en este Instituto el día treinta de enero de dos mil dieciocho, lo siguiente:

- "...Asimismo, tomando como base que fue necesario establecer un juicio de amparo para que se me diera respuesta escrita de forma personal a mi escrito formulado ante el Instituto en fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete y conforme a los antecedentes del instituto, es así, que me veo en la necesidad de invitar al Pleno resuelva con objetividad e imparcialidad el presente asunto, y se respete la ética que debe procurarse para con la labor de Comisionado, ajena a las pasiones e intereses personales o de terceros, y siempre apegada a derecho, conforme a la regla de derecho "*Aequitas religio judicantis*", que significa "La equidad es la religión del juzgador".

(...)

PRIMERO.- Me tenga por presente con este escrito, acordándolo de conformidad por estar ajustado a derecho, en tanto se tiene por cumplida por esta vía, en forma plena, la comparecencia a la audiencia para ofrecer y desahogar pruebas.

SEGUNDO.- En su oportunidad procesal, pido se me notifique en forma personal y se me entregue copia de la resolución del presente recurso, así como las copias de todas y cada una de las constancias que integran el expediente, a

fin de ejercer a cabalidad mi derecho humano de acceso a la justicia y defensa adecuada.”

Por lo que refiere al Juicio de Amparo 69/2018-VI y el Incidente de Suspensión promovido por Alberto Estrada Alizais, en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, se notificó a este Instituto el día veintiséis de enero del año en curso, solicitando la suspensión provisional del acto reclamado.

El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, la Dirección Jurídica y de Verificación del INFOEM, presentó ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, el informe previo en el juicio de amparo antes señalado, solicitando en los Puntos petitorios, se niegue la suspensión definitiva solicitada por el quejoso.

Finalmente, el día dos de febrero del presente año, se recibió en este Instituto por parte del Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, la negativa de la suspensión definitiva solicitada por el C. ALBERTO ESTRADA ELIZAIS, correspondiente al Incidente de Suspensión 69/2018-VI, interpuesta por la persona antes mencionada respecto al INFOEM.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por **LA RECURRENTE** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

De lo anterior, el estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión, se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho

de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

CUARTO. Análisis de la causal de sobreseimiento.

Ahora bien, de los presentes recursos, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en los expedientes electrónicos, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

En los recursos de revisión que nos ocupan, del análisis a la información solicitada por LA RECURRENTE, que corresponde a:

SOLICITUD NÚMERO 00984/SE/IP/2017: *“Solicito de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de México me informe si el ALBERTO ESTRADA ELIZAIS, es pensionado y/o jubilado como profesor de primaria, si es así solicito se me informe el nombre de la escuela en donde se desempeñó como profesor, con qué nivel y plaza se jubiló y/o pensionó, el sueldo que percibía cuando estaba en activo y el sueldo exacto que percibe como jubilado y/o pensionado. Así mismo, solicito me informe el nombre del sindicato al que pertenece....”*
“defensora de las personas que se ganan la vida trabajando y no robando”...” [Sic] y;

SOLICITUD NÚMERO 01005/SE/IP/2017: *“Considerando lo establecido en el Artículo 13, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual considera “...suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio de acceso a la información”. Solicito de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de México o a quien le corresponda el carácter de Sujeto Obligado me informe si la*

es pensionada y/o jubilada como profesora de primaria, si es así solicito

se me informe el nombre de la escuela en donde se desempeñó como profesora, con qué nivel y plaza se jubiló y/o pensionó, el sueldo que percibía cuando estaba en activa y el sueldo exacto que percibe como jubilado y/o pensionado. Así mismo, solicito me informe el nombre del sindicato al que pertenece.... "
defensora de las personas que se ganan la vida trabajando y no robando"...." [Sic].

De lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló:

RESPUESTA A LA SOLICITUD NÚMERO 00984/SE/IP/2017 "...Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Artículo 12 y Artículo 4.18 de su Reglamento, remito la información que en encuentra en esta Delegación Administrativa del servidor público docente **ALBERTO ESTRADA ELIZAIS**.

Pensionado: Si

Escuela donde se desempeñó: "Artículo 123" C.C.T. 15EPR4466D

Última plaza con la que se desempeñó: Profesor Titulado

Sueldo percibido cuando estaba activo: Se anexa la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha 5 de septiembre de 2016, en donde se establecen los tabuladores de sueldos del magisterio estatal.

(...)

" [Sic] y:

RESPUESTA A LA SOLICITUD NÚMERO 01005/SE/IP/2017 "Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y

Municipios, Artículos 12, y Artículos 4.18 de su reglamento, una vez consultado en la Delegación Administrativa con corte al periodo 19 de 2017, la información solicitada no se encuentra en esta Delegación Administrativa. Lic. Gerardo Alcántara Espinoza Titular de la Unidad de Transparencia Por este medio, me permito informar a usted que no se localizaron registros de la persona de nombre _____ como servidor público docente del nivel medio superior del Subsistema Educativo Estatal. Atte. Verónica Olascoaga Rodríguez Delegada Administrativa de la SEMSyS" [Sic].

Respuestas que le son desfavorables a la particular y hace valer las siguientes razones o motivos de inconformidad.

Número de Folio de Recurso de Revisión 02635/INFOEM/IP/RR/2017 (para la solicitud 00984/SE/IP/2017).

"...La respuesta del sujeto obligado solo se limita a informar el nombre de la escuela donde se desempeñó Alberto Estrada Elizais, menciona que es pensionado con que plaza y el nombre de la escuela, quedando sin informar lo siguiente: 1.- No me informa con qué nivel se jubiló y/o pensionó Alberto Estrada Elizais. 2.- No me informan que sueldo percibía cuando estaba en activo como maestro 3.- No me informan el sueldo exacto que percibe como jubilado y/o pensionado 4.- No me informan a que sindicato pertenece Por lo anterior, la respuesta del Sujeto obligado no es completa, ni congruente ni mucho

*menos exacta considerando lo establecido en el artículo 11 de la Ley en la materia
..." [sic]*

**Número de Folio de Recurso de Revisión 02636/INFOEM/IP/RR/2017 (para la
solicitud 01005/SE/IP/2017).**

"...La respuesta del Sujeto Obligado es incorrecta ya que si existe una Servidora Pública que se desempeñó como docente con el Nombre de cambiando solo la última letra por la en el segundo apellido del nombre de la servidora pública de la cual solicité la información debiendo aplicar el Sujeto Obligado lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículo 13. "...en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información". Por lo tanto, el Sujeto Obligado no transparente la información solicitada que es la siguiente: 1.- No me informa el nombre de la escuela donde se desempeñó como maestra.

2.- No me informa si es pensionada y/o jubilada 3.- No me informa con qué nivel y plaza con que se jubiló y/o pensionó 4.- No me informan que sueldo percibía cuando estaba en activo como maestra 3.- No me informan el sueldo exacto que percibe como jubilada y/o pensionada 4.- No me informan a que sindicato pertenece Por lo anterior, la respuesta del Sujeto obligado no es completa, ni congruente ni mucho menos exacta considerando lo establecido en el artículo 11 que dice "En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un

claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria...”, así como el Principio de Máxima Publicidad que indica que “Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible...” [sic]

De manera previa al análisis del fondo de los asuntos que nos ocupan, en virtud de que ambas solicitudes son similares en cuanto a la naturaleza de lo solicitado por **LA RECURRENTE**, se analizarán en conjunto en los párrafos subsecuentes.

En virtud de lo anterior, y una vez llevado a cabo el análisis de las constancias que integran los expedientes electrónicos que nos ocupan, el Pleno de este Instituto arriba a la conclusión de que las razones o motivos de inconformidad presentadas encuadran en los supuestos establecidos en las fracciones III y V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que no se debe de perder de vista que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó respuestas a las solicitudes de acceso a la información planteadas por **LA RECURRENTE** de manera incompleta e incompetencia por parte del **SUJETO OBLIGADO** en la solicitud de información 01005/SE/IP/2017.

Primeramente se observa que **LA RECURRENTE** requirió para ambas solicitudes de información, únicamente diferenciando los nombres de los servidores públicos (**ALBERTO ESTRADA ELIZAIS** y), lo siguiente:

1. Informe si los servidores públicos antes mencionados, son pensionados y/o jubilados como profesores de primaria.
2. Se informe el nombre de la escuela en donde se desempeñaron como profesores.
3. Se informe el Nivel y Plaza con el que se jubilaron y/o pensionaron.
4. El sueldo exacto que percibían cuando estaban activos.
5. El sueldo exacto que perciben como jubilados y/o pensionados.
6. Se informe el nombre del sindicato al que pertenecen.

De las respuestas que el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** generó, se ilustra el siguiente cuadro comparativo con la finalidad de saber si se da cumplimiento a todos los requerimientos y si lo motivos de inconformidad resultan procedentes:

No. SEC.	REQUERIMIENTOS DEL SOLICITANTE	RESPUESTAS DEL SUJETO OBLIGADO	CUMPLIMIENTO
1	Informe si los servidores públicos antes mencionados, son pensionados y/o jubilados como profesores de primaria.	RESPUESTA A LA SOLICITUD NÚMERO 00984/SE/IP/2017 <i>del servidor público docente ALBERTO ESTRADA ELIZAIS:</i> <i>Pensionado: Si</i>	SI
		RESPUESTA A LA SOLICITUD NÚMERO 01005/SE/IP/2017 <i>de la C.</i>	SI

		No se localizaron registros de la persona de nombre como servidor público docente del nivel medio superior del Subsistema Educativo Estatal.	
2	Se informe el nombre de la escuela en donde se desempeñaron como profesores.	RESPUESTA A LA SOLICITUD NÚMERO 00984/SE/IP/2017 del servidor público docente ALBERTO ESTRADA ELIZAIS: <i>Escuela donde se desempeñó: "Artículo 123" C.C.T. 15EPR4466D</i>	SI
		RESPUESTA A LA SOLICITUD NÚMERO 01005/SE/IP/2017 de la C. No se localizaron registros de la persona de nombre como servidor público docente del nivel medio superior del Subsistema Educativo Estatal.	SI
3	Se informe el Nivel y Plaza con el que se jubilaron y/o pensionaron.	RESPUESTA A LA SOLICITUD NÚMERO 00984/SE/IP/2017 del servidor público docente ALBERTO ESTRADA ELIZAIS: <i>Última plaza con la que se desempeñó: Profesor Titulado</i>	SI
		RESPUESTA A LA SOLICITUD NÚMERO 01005/SE/IP/2017 de la C. No se localizaron registros de la persona de nombre como servidor público docente del nivel medio superior del Subsistema Educativo Estatal.	SI
4	El sueldo exacto que percibían cuando estaban activos.	RESPUESTA A LA SOLICITUD NÚMERO 00984/SE/IP/2017 del servidor público docente ALBERTO ESTRADA ELIZAIS: <i>Sueldo percibido cuando estaba activo: Se anexa la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha 5 de septiembre de 2016, en donde se establecen los tabuladores de sueldos del magisterio estatal.</i>	SI
		RESPUESTA A LA SOLICITUD NÚMERO 01005/SE/IP/2017 de la C. No se localizaron registros de la persona de nombre como servidor público docente del nivel medio superior del Subsistema Educativo Estatal.	SI
5	El sueldo exacto que perciben como jubilados y/o pensionados.	RESPUESTA A LA SOLICITUD NÚMERO 00984/SE/IP/2017 del servidor público docente ALBERTO ESTRADA ELIZAIS: El Sujeto Obligado, no se pronunció al respecto.	NO

		RESPUESTA A LA SOLICITUD NÚMERO 01005/SE/IP/2017 de la C. No se localizaron registros de la persona de nombre como servidor público docente del nivel medio superior del Subsistema Educativo Estatal.	SI
6	Se informe el nombre del sindicato al que pertenecen.	RESPUESTA A LA SOLICITUD NÚMERO 00984/SE/IP/2017 del servidor público docente ALBERTO ESTRADA ELIZAIS. El Sujeto Obligado, no se pronunció al respecto.	NO
		RESPUESTA A LA SOLICITUD NÚMERO 01005/SE/IP/2017 de la C. No se localizaron registros de la persona de nombre como servidor público docente del nivel medio superior del Subsistema Educativo Estatal.	SI

Sin embargo, de las respuestas remitidas por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, se desprende que si bien es cierto que remitió información relacionada del Servidor Público docente **ALBERTO ESTRADA ELIZAIS**, lo anterior, no colma en su totalidad lo solicitado por **LA RECURRENTE**.

De la misma forma, informó que una vez consultado con la Delegación Administrativa de Educación Básica y la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior (SEMSyS), que con corte al período 19 de 2017, la información solicitada no se encuentra en la Delegación Administrativa y no se localizaron registros de la persona de nombre
como servidor público docente del nivel medio superior del Subsistema Educativo Estatal.

De lo anterior se colige que **LA RECURRENTE**, en sus razones o motivos de inconformidad respecto del Recurso de Revisión **02635/INFOEM/IP/RR/2017**, está conforme con lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO** respecto del servidor público **ALBERTO ESTRADA ELIZAIS** en el que se le informó que dicha persona es pensionado como profesor de primaria (punto 1) y el nombre de la escuela en donde se desempeñó como profesor (punto 2), toda vez que la ahora **RECURRENTE** expresó razón o motivo de inconformidad que en la respuesta por parte de la **Secretaría de Educación**, se limitó a informar sobre los dos puntos anteriores; por tanto, los mismos deben estimarse atendidos. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”*

Así, la parte de la solicitud sobre la que no se expresó inconformidad, debe declararse consentida por la hoy **RECURRENTE**, ya que no pueden producirse efectos jurídicos

tendientes a revocar, confirmar o modificar la parte de la respuesta con relación a la parte de la solicitud que no fue motivo de disenso ya que se infiere un consentimiento de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”*

Es preciso mencionar que para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública implica que cualquier persona conozca la información contenida en los documentos que se encuentren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, si bien es cierto que **EL SUJETO OBLIGADO**, en su respuesta inicial de la solicitud de información 00984/SE/IP/2017, no se manifestó respecto al **Nivel con el que se jubiló el C. ALBERTO ESTRADA ELIZAIS**, el sueldo exacto que percibe como jubilado y/o pensionado y el nombre del sindicato al que pertenece, no obstante, es pertinente hacer mención que mediante Informe Justificado remitido por **EL SUJETO OBLIGADO** los días uno y cinco de

diciembre de dos mil diecisiete, se manifestó al respecto de los puntos faltantes de la respuesta primigenia, los cuales fueron puestos a la vista de la **RECURRENTE** toda vez que este Órgano Garante consideró que modifica la respuesta dada a la impetrante, actualizando así lo establecido en el artículo 185 fracción III de la Ley en la Materia.

RESOLUCIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

EXPEDIENTE: 00984/SE/IP/2017
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 02635/INFOEM/IP/RR/2017
No. de oficio 20531A000/2134/UT/2017
Veinticuatro de noviembre del 2017

MAESTRA
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remito a usted las presentes manifestaciones al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- En fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de información con número de folio 00984/SE/IP/2017, en la modalidad de Información Pública, consistente en:

"Solicito de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de México me informe si el ALBERTO ESTRADA ELIZAIS, es pensionado y/o jubilado como profesor de primaria, si es así solicito se me informe el nombre de la escuela en donde se desempeñó como profesor, con qué nivel y plaza se jubiló y/o pensionó, el sueldo que percibía cuando estaba en activo y el sueldo exacto que percibe como jubilado y/o pensionado. Así mismo, solicito me informe el nombre del sindicato al que pertenece....".
defensora de las personas que se ganan la vida trabajando y no robando". (sic).

DOS.- Modalidad de entrega: "Entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)"

TRES.- En ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 159, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en relación a las obligaciones que la misma ley establece en su artículo 59 fracciones I, II, III y V, para los servidores públicos habilitados, mediante oficio 205132A00/1865/UT/2017, de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecisiete se le



2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

requirió la citada información a el Contador Público Luis Ignacio Sierra Villa, Delegado Administrativo de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y Servidor Público Habilitado; tal y como consta en el expediente electrónico de la citada solicitud.

CUATRO.- En fecha treinta de octubre del año en curso, el Contador Público Luis Ignacio Sierra Villa, Delegado Administrativo de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y Servidor Público Habilitado; envía a través del SAIMEX respuesta a la solicitud en comento, informo si es pensionado, la escuela donde se desempeñó última plaza con la que se desempeño, sueldo percibido cuando estaba activo.

CINCO.- En esa tesitura, el día primero de noviembre del año en curso, se le notificó dicha respuesta al peticionario a través de SAIMEX, mediante acuerdo número 205132A00/01996/UT/2017.

SEIS.- En fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, la hoy recurrente interpuso recurso de revisión en el que señala:

- Como acto impugnado:

"La respuesta emitida a la solicitud 00984/SE/IP/2017 por el Sujeto Obligado la Secretaría de Educación a través de la plataforma de transparencia SAIMEX." (sic).

Como razones o motivos de su inconformidad:

"El Sujeto Obligado limita el derecho a la Transparencia y Acceso a la Información Pública consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en mi contra al no transparentar y exponer la información completa y exacta que le solicite faltando a lo establecido en los artículos 4 Párrafo segundo, 7, 9 fracción VII, 11, 22 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la información con la que el sujeto obligado responde mi solicitud en ningún momento es completa, oportuna, ni accesible. De acuerdo al artículo 179 fracciones V, solicito; se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de revisión de acuerdo a lo siguiente: La respuesta del sujeto obligado solo se limita a informar el nombre de la escuela donde se desempeñó Alberto Estrada Elizais, menciona que es pensionado con que plaza y el nombre de la escuela, quedando sin informar lo siguiente: 1.- No me informa con qué nivel se jubiló y/o pensionó Alberto Estrada Elizais. 2.- No me informan que sueldo percibía cuando estaba en activo como maestro 3.- No me informan el sueldo exacto que percibe como jubilado y/o pensionado 4.- No me informan a qué sindicato pertenece Por lo anterior, la respuesta del Sujeto obligado no es completa, ni congruente ni mucho menos exacta considerando lo establecido en el artículo 11 de la Ley en la materia que dice "En la



"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria..."; así como el Principio de Máxima Publicidad que indica que "Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible..." (sic).

Con base en lo anterior se presentan las siguientes:

MANIFESTACIONES:

UNO.- En fecha dieciseis de septiembre del año en curso, la recurrente presentó solicitud de Información marcada con el número de folio: 00984/SE/IP/2017.

DOS.- Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha primero de noviembre del año en curso, se notificó la respuesta de dicha solicitud de información en tiempo y forma a la hoy requirente a través del SAIMEX, informándole de si es pensionado, la escuela donde se desempeña, ultima plaza con la que se desempeña, sueldo percibido cuando estaba activo.

TRES.- Por otro lado, el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales de procedencia del recurso de revisión:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI. La falta de trámite a una solicitud;*
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*



2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917

*XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o
motivación en la respuesta; y*

XIV. La orientación a un trámite específico."

Entregado, como se desprende de la respuesta entregada por la Unidad de
Transparencia y su análisis sistemático con lo manifestado en el recurso de revisión,
**LAS CAUSAS QUE IMPUTA EL RECURRENTE, NO ACTUALIZAN LAS HIPÓTESIS
ESTABLECIDAS EN EL CITADO PRECEPTO LEGAL, YA QUE SE ENTREGO LA
INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTA ESTA SECRETARÍA.**

Con respecto a el Sindicato al que pertenece el C. Alberto Estrada Elizais, puede
visitar la página de IPOMEX, donde se encuentra información relacionada a los
sindicatos misma que es de dominio público.

El SAEM, se anexa liga para su consulta.

1. <http://www.ipomex.org.mx/ipo/igt/index/smssem.web>

El SUMAEM, se anexa liga para su consulta

2. <http://www.ipomex.org.mx/ipo/igt/index/sumaem.web>

Por lo que se refiere a el sueldo como jubilado y / o pensionado la información que
solicita no pertenece a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México
por lo que de conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y Municipios; su solicitud deberá ser
presentada ante la Unidad de Seguridad Social del Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios (ISSEMyM), ubicada en Avenida Hidalgo Poniente
Número 600, Onceavo Piso, Edificio ISSEMyM, Colonia La Merced, Código Postal
50080 Toluca, o bien a través del SAIMEX dirigida al sujeto obligado
correspondiente, en virtud de que el ISSEMyM es un Organismo público
descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio, lo anterior en virtud de que los
artículos 2º y 72 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado
de México y Municipios señalan:

*"ARTICULO 2.- La aplicación y cumplimiento del régimen de
seguridad social que regula esta ley, le corresponde al Instituto de
Seguridad Social del Estado de México y Municipios, organismo
público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio
propios."*

*"ARTICULO 72.- En todo momento, el servidor público podrá
solicitar al Instituto, el calculo del monto estimado de su pensión del*



2017 "Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

sistema solidario de reparto, contando el Instituto con un plazo de treinta días para dar respuesta."

Así mismo, se anexa la liga del Issemym, donde podrá consultar el listado de pensionados, paso a paso: primero dirigase a <http://www.infoem.org.mx/ipo/lgt/indice/issemym.web>, al apartado jubilados y pensionados FRACCION XLVI <http://www.infoem.org.mx/ipo/lgt/indice/issemym/jubilados.web>

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

• NICO.- Tener por presentado en tiempo y forma las presentes manifestaciones, referentes al recurso de revisión interpuesto en el expediente número 00984/SE/IP/2017, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.

Sin más por el momento.

PROTESTO LO NECESARIO
 GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Gobierno del Estado de México
 Secretaría de Educación



Subsecretaría de Planeación
 y Administración
 Dirección General de Planeación,
 Programación y
 Unidad de Planeación



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

EXPEDIENTE: 01005/SE/IP/2017
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 02636/INFOEM/IP/RR/2017
No. de oficio 20531A000/2207/UT/2017
Cinco de Diciembre del 2017

MAESTRA
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remito a usted las presentes manifestaciones al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- En fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de información con número de folio 01005/SE/IP/2017, en la modalidad de Información Pública, consistente en:

"Considerando lo establecido en el Artículo 13, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual considera "...suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio de acceso a la información". Solicito de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de México o a quien le corresponda el carácter de Sujeto Obligado me informe si la es pensionada y/o jubilada como profesora de primaria, si es así solicito se me informe el nombre de la escuela en donde se desempeñó como profesora, con qué nivel y plaza se jubiló y/o pensionó, el sueldo que percibía cuando estaba en activa y el sueldo exacto que percibe como jubilado y/o pensionado. Así mismo, solicito me informe el nombre del sindicato al que pertenece.... "

defensora de las personas que se ganan la vida trabajando y no robando"...." (sic).

DOS.- Modalidad de entrega: "A través del SAIMEX".

TRES.- En fecha trece de noviembre del año en curso, se notificó acuerdo de respuesta al peticionario a través del SAIMEX, mediante acuerdo número 20531A000/2064/2017.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CUATRO.- En fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, el hoy recurrente, interpuso recurso de revisión en el que señala:

- Como acto impugnado:

"La respuesta emitida a la solicitud 01005/SE/IP/2017 por el Sujeto Obligado la Secretaría de Educación a través de la plataforma de transparencia SAIMEX." (sic).

- Como razones o motivos de su inconformidad:

"El Sujeto Obligado limita el derecho a la Transparencia y Acceso a la Información Pública consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en mi contra al no transparentar y exponer la información exacta que le solicite faltando a lo establecido en los artículos 4 Párrafo segundo, 7, 9 fracción VII, 11, 13, 22 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado responde informando que no existe registro de la persona como docente. De acuerdo al artículo 179 fracciones III, solicito; se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de revisión de acuerdo a lo siguiente: La respuesta del Sujeto Obligado es incorrecta ya que si existe una Servidora Pública que se desempeñó como docente con el Nombre de cambiando solo la última letra por la en el segundo apellido del nombre de la servidora pública de la cual solicité la información debiendo aplicar el Sujeto Obligado lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículo 13. "...en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información". Por lo tanto, el Sujeto Obligado no transparenta la información solicitada que es la siguiente: 1.- No me informa el nombre de la escuela donde se desempeñó como maestra 2.- No me informa si es pensionada y/o jubilada 3.- No me informa con qué nivel y plaza con que se jubiló y/o pensionó 4.- No me informan que sueldo percibía cuando estaba en activo como maestra 3.- No me informan el sueldo exacto que percibe como jubilada y/o pensionada 4.- No me informan a que sindicato pertenece Por lo anterior, la respuesta del Sujeto obligado no es completa, ni congruente ni mucho menos exacta considerando lo establecido en el artículo 11 que dice "En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria...", así como el Principio de Máxima Publicidad que indica que "Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible..." (sic).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Con base en lo anterior se presentan las siguientes:

MANIFESTACIONES:

UNO.- En fecha veintitrés de octubre del año en curso, la recurrente presentó solicitud de Información marcada con el número de folio: 01005/SE/IP/2017.

DOS.- En fecha trece de noviembre del año en curso, se notificó al hoy requirente acuerdo número 20531A000/2064/2017 a través del SAIMEX, mediante el cual, de conformidad con el artículo 53 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le entregaron las respuestas que enviaron el C.P. Luis Ignacio Sierra Villa, Delegado de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y de la C. Verónica Olascoaga Rodríguez, Delegada Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, en donde informan que la persona de la cual se solicita información no se encuentra ningún registro, como puede advertirse en el oficio en comento.

MANIFESTACIONES

UNO.- El veintiuno de noviembre del año en curso, el recurrente presentó solicitud de Información marcada con el número de folio: 01005/SE/IP/2017.

DOS.- Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en los artículos 53 fracciones V y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el día trece de noviembre de noviembre de dos mil diecisiete, se notificó al ahora recurrente el acuerdo mediante el cual se le entrega el acuerdo número 20531A000/2064/2017 a través del SAIMEX y la encuesta de satisfacción del usuario, es por ello que se adjuntaron dos archivos de nombres: "**respuesta 10050001.pdf**" y "**FORMATO DE EVALUACIÓN.doc**", como puede observarse en el SAIMEX ya que se le adjuntaron dos archivos, como se muestra de la impresión de pantalla, ambos correspondientes al Formato de Evaluación de satisfacción del Usuario ya que esta Unidad de Transparencia tiene certificado el proceso de atención de solicitudes de información bajo la Norma ISO 9001-2008, y el acuerdo 20531A000/2064/2017, mediante el cual de conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le hace del conocimiento se le entregaron las respuestas que enviaron el C.P. Luis Ignacio Sierra Villa, Delegado de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y de la C. Verónica Olascoaga Rodríguez, Delegada Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, en donde informan que la persona de la cual se solicita



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040, TEL. (01722) 2264333
E-mail: educacion@itpsem.org.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

información no se encuentra ningún registro, como puede advertirse en el oficio en comento.

TRES.- En ese sentido se puede observar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México le entregó las respuestas a la ahora recurrente.

CUATRO.- En ese sentido, el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales de procedencia del recurso de revisión:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI. La falta de trámite a una solicitud;*
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIV. La orientación a un trámite específico."*

Es así que como se desprende de la respuesta entregada por la Unidad de Transparencia y su análisis sistemático con lo manifestado en el recurso de revisión, **las causas que imputa el recurrente, no actualizan ninguna de las hipótesis establecidas en el citado precepto legal**, ya que la Secretaría de Educación como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siempre se ha dirigido bajo los principios más altos de la misma, por lo cual otorgó en tiempo y forma la respuesta a la solicitud de información del expediente citado al rubro, en términos que estipula la Ley en materia, aclarándose que en ningún momento esta Unidad de Transparencia ha



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

negado información que derive de sus atribuciones al peticionario, sino que la información que solicita.

CINCO.- Sin embargo es importante mencionar que como no es Servidor Público Docente que se encuentre en los registros de las Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, ni de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior no se le orientó para que solicitara información al Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del estado de México y Municipios (ISSEMyM) ya que el artículo 72 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del estado de México y Municipios señala:

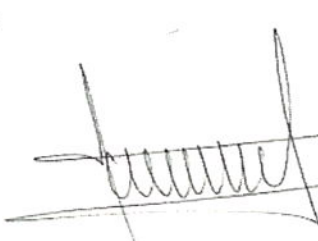
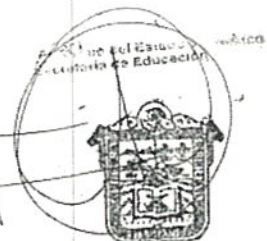
"ARTICULO 72.- En todo momento, el servidor público podrá solicitar al Instituto, el cálculo del monto estimado de su pensión del sistema solidario de reparto, contando el Instituto con un plazo de treinta días para dar respuesta."

SEIS.- Finalmente y habiendo realizado nuevamente una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se encontró ningún registro en la Delegaciones Administrativas de la Secretaría de Educación.

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

ÚNICO.- Tener por presentadas en tiempo y forma las presentes manifestaciones, referentes al recurso de revisión interpuestos en la solicitud de información del expediente 01005/SE/IP/2017, los cuales expresan las justificaciones y alegatos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.

Sin más por el momento:

PROTESTO LO NECESARIO
GERARDO ALCÁNTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Certificado No. 1011
Atestación de Simuladores de Información
Unidad de Acceso a la Unidad de Información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. CP. 50040. TEL. (01722) 2264333
E-mail: educacion@itaipem.org.mx

Una vez analizado el contenido de los Informes Justificados rendidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, se observa que se aduce la modificación de la solicitud inicial de **LA RECURRENTE** y el contenido de los Recursos de Revisión, solicitando presentar una nueva solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), ya que al no tratarse de actos realizados por dicho **SUJETO OBLIGADO**, no está en posibilidad de darle seguimiento.

Ahora bien, es de vital importancia referir que, respecto de la solicitud de información 01005/SE/IP/2017, este Órgano Garante considera que el **SUJETO OBLIGADO** dio puntual respuesta a los requerimientos de información, haciéndolo en sentido negativo, es decir, informó que en los archivos con los que cuentan, no tienen registro de la persona de nombre _____ como servidor público docente.

En este contexto, nos encontramos ante la presencia de un hecho negativo, en virtud de que la información solicitada no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia de la información solicitada.

Es conveniente, invocar la tesis con número de registro 267287 de la Sexta Época, Instancia: Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen LII, Tercera Parte, Materia Común, que indica lo siguiente:

"HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION. Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración." (Sic)

En conclusión, la información no podría obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** si esta no fue generada.

Siendo además importante señalar que, dicha respuesta fue turnada a los servidores públicos habilitados correspondientes; situación, que se advierte de las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX** y, específicamente en el apartado de *Requerimientos*, donde se aprecia que la solicitud de información fue turnada de la siguiente manera:




Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

[Inicio](#) [Salir \(800KCONL\)](#)

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Turnos					Respuestas				
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Textos	Archivos Adjuntos
01005/SEIP/2017/T SP/0001	24/10/2017	C.P. Luis Ignacio Sierra Villa		solicitud turno 10050001.pdf		28/10/2017	01005/SEIP/2017/R SP/0001		
01005/SEIP/2017/T SP/0002	06/11/2017	C. Verónica Olasocaga Rodríguez		TURNO 10050001.pdf		07/11/2017	01005/SEIP/2017/R SP/0002		

AC Aclaración
PS - Prórroga Solicitada
PA - Prórroga Autorizada
PR - Prórroga Rechazada

Regresar
Nuevo Turno

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Cuidad de México: saimex@infoem.org.mx. Tel: 01 55 3210441 (01 722) 2261900 2261903 ext. 101 y 141

Lo anterior, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** turnó a los servidores públicos habilitados siguientes: C.P. Luis Ignacio Sierra Villa y Verónica Olascoaga Rodríguez; mismos que ostentan los cargos de Delegado Administrativo de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y Delegada Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior (SEMSyS), respectivamente.

De este modo, se señala que en un primer término, el Titular de la Unidad de Transparencia procedió a turnar la solicitud de información a las áreas involucradas, esto es, a la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y a la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior (SEMSyS), tal como se desglosa de en la página de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del **SUJETO OBLIGADO**, en la fracción VII "Directorio de Servidores Públicos".

En otras palabras, cumplió con lo que para tal efecto dispone el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice:

"Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." (Sic)

[Énfasis añadido]

Bajo ese contexto, se considera que con el pronunciamiento realizado por el **SUJETO OBLIGADO**, desde su respuesta quedaron atendidos los puntos de la solicitud inicial.

Igualmente, cabe precisar que al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para dar respuesta a la solicitud planteada, éste Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el **criterio 31-10** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra indica:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”(Sic)

Por lo tanto, las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **LA RECURRENTE** devienen infundadas en virtud de que el **SUJETO OBLIGADO**, desde

su respuesta, informó que no poseían ni contaban con un registro de la persona de nombre _____ como servidor público docente, razón por la que la información solicitada, no obra en sus archivos; asimismo, mediante informe justificado, remitió el número de oficio **20531A000/2207/UT/2017** en el que indicó que habiendo realizado nuevamente una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se encontró registro en las Delegaciones Administrativas de la Secretaría de Educación; de la misma forma, modificó la respuesta primigenia, orientando a **LA RECURRENTE** para solicitar la información al Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

Dicho lo anterior, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública y una vez hecho el análisis anterior, se dejan a salvo los derechos de la parte **RECURRENTE**, para que ingrese una nueva solicitud de información, hacia el Sujeto Obligado que pudiera tener la información que requiere.

En consecuencia, tomando en cuenta lo argumentado en el presente Considerando y debido a que los Recursos de Revisión **02635/INFOEM/IP/RR/2017** y **02636/INFOEM/IP/RR/2017** carecen de materia para su resolución, razón por la cual no se está en posibilidad de pronunciarse respecto al fondo del asunto, este Instituto estima conveniente el sobreseimiento del Recurso citado acorde al artículo 192 de la ley en la materia, que establece lo siguiente:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 36 fracciones II y III, 186 fracción I y 192 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este Pleno:

S E R E S U E L V E

PRIMERO. Se SOBRESEEN los Recursos de Revisión 02635/INFOEM/IP/RR/2017 y 02636/INFOEM/IP/RR/2017, por lo motivos y fundamentos establecidos en el Considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO mediante el SAIMEX.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución a LA RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR (EMITIENDO VOTO PARTICULAR EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02636/INFOEM/IP/RR/2017); JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (EMITIENDO VOTO PARTICULAR) Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión N°:

02635/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)



PLENO

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 02635/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.

ZMS/OSAM/jasm